

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

RECIBIDO
29 NOV 2022
12:26

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 29 de noviembre de 2022
Oficio No. LXV/CPGSV/090/2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
Sin anexos
29 NOV 2022
12:17hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe **DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ** Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, y 72 de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 26, 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted el presente **DICTAMEN EN COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CON NUMERO DE EXPEDIENTES: 42 Y 11 RESPECTIVAMENTE**, mismo que se encontraba enlistado en el punto 36.9 del orden del día de la Sesión Ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

RESPECTUOSAMENTE



DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

RECEBIDO
13:10 hrs
San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 27 de septiembre de 2022
FCC

Oficio No. LXV/CPGSV/071/2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

27 SEP 2022
12:58 hrs

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, y 72 de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 26, 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted el presente **DICTAMEN EN COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CON NUMERO DE EXPEDIENTE: 42,11 RESPECTIVAMENTE**, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

RESPECTUOSAMENTE



DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ASUNTO: DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS
EXPEDIENTE: 42 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.
EXPEDIENTE: 11 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**HONORABLE ASAMBLEA
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las y los diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 64 y 65 fracción XVI, XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38, 42 fracción XVI, XXVIII, 47, 48 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. Que con fecha 12 de julio de 2022, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, una Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Eva Diego Cruz y el Diputado Samuel Gurrión Matías, por el que se reforma el artículo 9 fracción VII inciso d) de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 13 de julio de 2022, a las Comisiones Permanentes

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Trabajo y Seguridad Social, formándose el expediente número 42 y 11 respectivamente.

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 fracción XVI y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 42 Fracción XVI y XXVIII del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano De Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVI y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 42 fracción XVI, XXVIII, 47, 48 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Trabajo y Seguridad Social, son competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocaron al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. En la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, la Diputada y el Diputado promovente mencionan que:

"PRIMERO. – Los adultos mayores conforman un importante sector poblacional de la sociedad mexicana, y son valiosos debido a la experiencia, conocimiento y madurez que han adquirido a través del tiempo, además de ser un ejemplo para las futuras generaciones. Sin embargo, en muchas ocasiones las personas adultas mayores, no son debidamente valoradas, sino por el contrario son discriminadas por la edad, como ocurre en el sector laboral, en el que no se les proporcionan las mismas oportunidades laborales que las personas jóvenes, a pesar, de tener la capacidad y la experiencia. Si bien es cierto, en una gran mayoría las personas adultas mayores gozan con planes de retiro o pensiones, también lo es, que otra gran parte de ese sector poblacional, más que por gusto tienen la necesidad de continuar trabajando para poder percibir recursos, por lo

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

que tienen que buscar opciones alternas que les permitan solventar sus gastos, aun los más esenciales, como es la adquisición de medicamentos y alimentos, que son necesarios para preservar y mantener el estado de salud y calidad de vida en los adultos mayores.

En el caso de nuestro País, aún cuando se han tenido avances en materia de políticas públicas, planes y programas enfocados a la protección de las personas adultas mayores, en ámbitos en los que se encuentran vulnerables, así como de lograr una efectiva igualdad en el ejercicio de sus derechos, falta aún realizar acciones que garanticen a los adultos mayores gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones internacionales, nacionales y estatales de carácter laboral.

Al respecto, es importante señalar, que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, establece algunos derechos fundamentales, entre los que se encuentran la igualdad y la prohibición de la discriminación por cualquier condición (como es la edad, el sexo, color de piel, etc...), el derecho al trabajo, el derecho a la seguridad social y a condiciones de vida adecuadas, entre otros. Todos los cuales son extensivos a las personas mayores y de importancia fundamental para el desarrollo de las libertades en la vejez, constituyendo un modelo o patrón moral para guiar las acciones de los Estados en la materia. Un desarrollo más amplio se encuentra en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966., que dispone que "Los Estados Parte en el Pacto deben prestar atención especial a la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad".

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el año de 1999, que fue declarado como el Año Internacional de las Personas de Edad, elaboró un documento de comentarios generales sobre la aplicación a las personas mayores de diversos artículos y disposiciones del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, entre los que destacan los comentarios a los derechos de igualdad, el derecho al trabajo y el derecho a la seguridad social, en los que se detallan las obligaciones que tienen los Estados Parte, y que son del tenor siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- a) *Igualdad de derechos para hombres y mujeres (artículo 3): implica que los Estados Parte deberían prestar atención especial a las mujeres de edad avanzada y crear subsidios no contributivos u otro tipo de ayudas para todas las personas, independiente de su género, que carezcan de recursos para alcanzar una edad especificada en la legislación nacional.*
- b) *Derecho al trabajo (artículos 6, 7 y 8): entraña que los Estados Parte deben adoptar medidas que eviten la discriminación por cuestión de edad en el empleo y la profesión, garantizar condiciones seguras de trabajo hasta la jubilación, dar empleo a trabajadores de edad avanzada en circunstancias que permitan hacer mejor uso de su experiencia y conocimientos, y poner en marcha programas de jubilación reparatorios.*
- c) *Derecho a la seguridad social (artículo 9): implica que los Estados Parte deben establecer regímenes generales para un seguro de vejez obligatorio, establecer una edad de jubilación flexible, proporcionar subsidios de vejez no contributivos y otras ayudas a todas las personas que, alcanzada la edad establecida en la legislación nacional, no hayan finalizado el período de calificación contributivo y no tengan derecho a una pensión de vejez u otro tipo de prestación de seguridad social o ayuda y carezcan de ingresos de otra fuente.*

Por su parte las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, han promovido que cada país defina por sí mismo una política orientada a las personas mayores, basada en propiedades, objetivos y planes nacionales, así como programas dirigidos a la acción que resuelva los problemas y necesidades de los propios mayores y los efectos del envejecimiento en las sociedades. En el caso en concreto, destaca la Resolución 46/91 de 1991 debido que en ella, se establecen los Principios de las Naciones Unidas en favor de los Derechos de las Personas de Edad, dentro de los que se encuentran 5 y que son los de:

1. *Independencia: incluye el derecho a la alimentación, el agua, la vivienda, el vestuario y la atención sanitaria adecuados. Derechos básicos a los que se añaden la oportunidad de un trabajo remunerado, el acceso a la educación y capacitación, el derecho a vivir en un entorno seguro y adaptable a sus necesidades y residir en su propio domicilio.*

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

2. *Participación: comprende el derecho a la participación activa de las personas mayores en la aplicación de las políticas que incidan directamente en su bienestar, a compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes y a la posibilidad de formar movimientos o asociaciones.*
3. *Cuidados: consigna el derecho de las personas mayores a beneficiarse de los cuidados de la familia, tener acceso a servicios sanitarios y disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados y tratamiento.*
4. *Autorrealización: establece el derecho de las personas mayores de aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial a través del acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.*
5. *Dignidad: considera el derecho de las personas mayores a vivir con dignidad y seguridad, verse libres de explotación y malos tratos físicos o mentales, ser tratados con dignidad independientemente de su edad, sexo, raza, procedencia étnica, discapacidad, situación económica o cualquier otra condición y ser valorados debidamente con prescindencia de su contribución económica.*

Estos derechos y principios reconocidos internacionalmente a favor de las personas adultas mayores, son reconocidos de igual forma por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 1° establece, lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

De dicha disposición, se desprende el deber del Gobierno Mexicano, de velar por el cumplimiento de los derechos humanos previstos tanto por la Constitución, como los estipulados en los tratados internacionales, de los que México es parte. Dentro de esos derechos, se encuentra el derecho a la no discriminación y el derecho al trabajo del que gozan todas y todos los mexicanos, incluidos las personas adultas mayores. Al respecto, nuestra carta magna, en sus artículos 1, 5 y 123 establece en cuanto a la discriminación al trabajo, lo siguiente:

"Artículo 1...

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

"Artículo 5. *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos..."*

"Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley..."*

De las anteriores disposiciones, se desprende que ninguna persona puede ser discriminada por causa de la edad; y, segundo, que toda persona tiene derecho al trabajo digno; y, por lo tanto a nadie se le puede impedir que trabaje lícitamente si se encuentra calificado para ello. De manera que, está claro que la edad por sí sola no es un impedimento para desempeñar un trabajo.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SEGUNDO.- A pesar de que en los ordenamientos internacionales, nacionales y estatales prevén el derecho a no ser discriminado para desempeñar un trabajo por la condición de la edad, y de que se han implementado acciones para mejorar las condiciones laborales de las personas adultas mayores, éstas son insuficientes ya que actualmente vemos que muchos adultos mayores no cuentan con las oportunidades que les permitan cubrir sus necesidades básicas al no poder acceder a trabajos dignos, bajo el argumento de no estar en una edad productiva (joven), lo que desde luego se agrava, pues vemos que no existen campañas permanentes que fomenten la cultura del respeto y aprecio de los adultos mayores, quienes forman un pilar para la sociedad y el Estado.

Por ello, es evidente que la sociedad debe corresponder a los adultos mayores, pues la sociedad que hoy en día tenemos es producto del trabajo y esfuerzo de ellos, por lo que se debe hacer un reconocimiento a todos y cada uno de ellos, proporcionando y creando los instrumentos que los protejan y les permitan dedicarse a la actividad que mejor consideren para sí mismos y que sea apta a sus capacidades y aptitudes.

En este sentido, los adultos mayores deben ser reconocidos por el mérito de querer continuar trabajando (independientemente de que cuenten o no con los recursos que les permitan sufragar sus necesidades), pero para ello, resulta necesario proporcionarles las oportunidades y los medios para que encuentren la manera de seguir percibiendo un ingreso con su propio esfuerzo, mediante el desempeño de una actividad o un cargo que sean propios de su edad, su capacidad, su experiencia, su rendimiento físico, contemplando una jornada laboral específica, con menos horas, que les permita tener espacios de descanso y esparcimiento.

En el caso específico, de nuestra legislación estatal, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 9, prevé la integración de bolsas de trabajo que deberán conformarse por el Estado y en su caso, por los ayuntamientos, con la inclusión de ofertas laborales para personas adultas mayores, lo cual no es garantizado por las autoridades de estos 2 niveles de gobierno, ya que en las dependencias no se aperturan puestos que estén vacantes, expresamente para personas adultas mayores, ni tampoco la ley prevé un mínimo de las planillas laborales para que se destinen cargos o puestos en favor de este sector vulnerable de la población,

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

por ello, con la presente reforma se plantea que las autoridades estatales y municipales, garanticen que al menos el 2% del total de la plantilla laboral de las administraciones públicas sean destinada a la contratación de personas adultas mayores."

CUARTO. Los adultos mayores representan un sector importante de la población y según datos de la Dirección General de Población de Oaxaca (DIGEPO) al 2020 nuestro Estado ocupaba el cuarto lugar referente a la proporción de adultos mayores de su población total (8.6%), solo superada por la Ciudad de México (11.1%), Veracruz (8.8%) y Morelos (8.7%)¹.

QUINTO. Este sector de la población sufre prejuicios y discriminación en muchas sociedades, de acuerdo a un nuevo estudio, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DESA) y la Oficina de Derechos Humanos explicaron que el impacto de ese tipo de discriminación alcanza a los sistemas sanitarios, sociales y legales de los países², por otra parte, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos Michelle Bachelet Jeria menciona que en muchos lugares de trabajo, tanto los **adultos mayores** como los jóvenes suelen estar en **desventaja**. Para las personas mayores, el acceso a la formación, el trabajo y la educación especializada se reduce significativamente con la edad, mientras que la discriminación por edad contra los más jóvenes se manifiesta en áreas como la salud, la vivienda y la política. Las consecuencias de esta discriminación se

8

¹ http://www.digepo.oaxaca.gob.mx/recursos/publicaciones/radiografia_adultos_mayores_2020.pdf

²

<https://news.un.org/es/story/2021/03/1489682#:~:text=Las%20personas%20de%20edad%20sufren,de%20ese%20grupo%20de%20poblaci%C3%B3n.>

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

traducen a la falta de acceso a servicios básicos, así como a la participación en la toma de decisiones.³

SEXTO. De acuerdo al artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo"⁴; Por lo tanto, es de suma importancia la implementación de políticas públicas para que las personas adultas mayores gocen plenamente de sus derechos humanos, así como también lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo del artículo 123 " Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley."

SEPTIMO. Que a pesar de que los ordenamientos internacionales, nacionales y estatales prevén el derecho al trabajo y a la no discriminación por edad, y de que se han implementado políticas públicas en esta materia, **son insuficientes**, ya que en la actualidad seguimos observando personas adultas mayores que no cuentan con la oportunidad de desarrollarse laboralmente por su edad y con ello recibir una remuneración que pueda ser utilizada para subsistir, por lo anterior consideramos necesaria la propuesta de reforma expuesta con anterioridad, para que así, este grupo en situación de vulnerabilidad tenga una efectiva inclusión laboral tanto en el gobierno estatal como municipal.

3

<https://news.un.org/es/story/2021/03/1489682#:~:text=Las%20personas%20de%20edad%20sufren,de%20ese%20grupo%20de%20poblaci%C3%B3n.>

⁴ https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OCTAVO. Derivado de las anteriores consideraciones y después de un estudio exhaustivo, los Integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas consideramos procedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 fracción VII inciso d) de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, las Comisiones dictaminadoras formulamos el siguiente:

DICTAMEN

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Trabajo y Seguridad Social determinan procedente que la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la reforma analizada en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

Por lo expuesto y antes fundado, las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Trabajo y Seguridad Social del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, someten a consideración del Pleno el siguiente Decreto:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ÚNICO. – Se reforma el artículo 9 fracción VII inciso d) de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 9.- ...

I a la VI. - ...

VII.- ...

a) al c). - ...

d). - ...

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, garantizarán que al menos el 2% del total de la plantilla laboral de las administraciones públicas sea destinada a la contratación de personas adultas mayores, en caso de no cumplirse se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 35 de esta misma Ley.

VIII a la IX.- ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

11

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 20 de junio del 2022.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD


DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA


DIP. LIZBETH ANAÍD CONCHA OJEDA
INTEGRANTE


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE



DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
INTEGRANTE

ESTA FOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE 42 Y 11, DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2022, DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES
PRESIDENTA



DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO

SOTO
INTEGRANTE

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ

JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
INTEGRANTE



DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
INTEGRANTE

ESTA FOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE 42 Y 11, DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2022, DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.